

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00269-00
ACCIONANTE:	AMED URREA GALICIA
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Amed Urrea Galicia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.420.940, en nombre propio, en contra de Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, igualdad y vivienda; se admitirá la acción de tutela.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Amed Urrea Galicia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.420.940, en nombre propio, en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - Doctor Erles Edgardo Espinosa o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Amed Urrea Galicia, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía y del Registro Único de Víctimas expedido por la UARIV.

QUINTO. - Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO. - INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51d0ff683b333b0186476b126140e859b22d49c237409eb80e168d3d0ae25f2a

Documento generado en 23/08/2021 03:42:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>